

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 005-2018/SBN

San Isidro, 12 de enero de 2018.

VISTO:

El Proveído N° 00007-2018/SBN del 5 de enero de 2018 y el Informe N° 0001-2017/SBN-CCI de fecha 21 de diciembre de 2017, emitido por el Presidente del Comité de Control Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implementación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del Control Interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, señala que el Comité de Control Interno es responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del SCI; siendo las funciones y responsabilidades de sus miembros, respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, especificadas en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, el numeral 7.1.1 de la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, se establece como paso importante para implementar un Sistema de Control Interno eficaz, la constitución de un Comité de Control Interno, responsable de elaborar el Reglamento del Comité de Control Interno que regule las funciones y responsabilidades de sus integrantes, así como las disposiciones a aplicar en caso de inasistencia reiterada e injustificada, entre otros;

Que, mediante el Informe del visto el Comité de Control Interno de la SBN, recomienda la aprobación del Reglamento de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado";



Que, estando a lo expuesto, corresponde expedir la Resolución que aprueba el Reglamento de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, y en uso de la facultad conferida en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2010-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional y a los miembros integrantes del Comité de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información la difusión de la presente resolución, en el portal institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



**REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE CONTROL
INTERNO DE LA
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

Artículo 2º.- Alcance

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4º.- Base Legal

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5º.- Naturaleza

Artículo 6º.- Conformación

Artículo 7º.- Instalación del Comité

Artículo 8º.- De las facultades

Artículo 9º.- De las obligaciones

Artículo 10º.- De las sanciones

Artículo 11º.- Del apoyo administrativo y logístico

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12º.- De las convocatorias

Artículo 13º.- De las sesiones

Artículo 14º.- Del quórum y los acuerdos

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15º.- Del Comité de Control Interno

Artículo 16º.- Del Presidente del Comité de Control Interno

Artículo 17º.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

Artículo 18º.- De los Miembros del Comité de Control Interno

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19º.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer la organización, funciones y atribuciones del Comité de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, (CCI-SBN), señalando los mecanismos para su convocatoria, toma de acuerdos y demás procedimientos propios de su gestión en el Sistema de Control Interno (SCI).

Artículo 2º.- Alcance

Las disposiciones del presente reglamento son de alcance institucional en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros titulares y suplentes que integran el CCI-SBN.

TÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 4º.- Base Legal

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de Las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 29743, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28716.
- Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN.

Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno para las entidades del Estado.

Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, "Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado".



- Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la “Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”.
- Resolución N° 016-2017/SBN, que conforma el Comité de Control Interno de la SBN.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5°.- Naturaleza

El CCI-SBN, depende directamente del Titular de la entidad, y es responsable de promover, orientar, coordinar, realizar el seguimiento y mantener actualizado el SCI de la entidad.

Artículo 6°.- Conformación

Mediante resolución del Titular de la entidad se conformará el CCI-SBN, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
El (La) Secretario (a) General, Presidente (a).	El (La) Subdirector (a) de Supervisión.
El (La) Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Secretario (a) Técnico (a).	El (La) Supervisor (a) del Sistema Administrativo de Personal.
El (La) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica, miembro.	El (La) Subdirector (a) de Normas y Capacitación.
El (La) Jefe (a) de la Oficina de Administración y Finanzas, miembro.	El (La) Supervisor (a) de Tecnologías de la Información.
El (La) Director (a) de Gestión del Patrimonio Estadal, miembro.	El (La) Subdirector (a) de Administración del Patrimonio Estadal.
El (La) Director (a) de Normas y Registro, miembro.	El (La) Subdirector (a) de Registro y Catastro.

Artículo 7°.- Instalación del Comité

Luego de emitida la resolución de conformación, el (la) Presidente (a) del CCI-SBN, convocará a todos los miembros titulares y suplentes a sesión de instalación del Comité, elaborándose la correspondiente Acta de Instalación, que será suscrita por todos los asistentes.

Artículo 8°.- De las facultades

Con facultades del CCI-SBN, las siguientes:

Tomar decisiones respecto de los temas propios de la implementación del SCI en la entidad.

- Determinar la conformación del Equipo de Trabajo Operativo.
- Determinar la conformación del Equipo de Trabajo Evaluador.
- Solicitar a todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la entidad la designación de un coordinador para apoyar las gestiones propias a desarrollarse en el marco del SCI.
- Solicitar al Titular el apoyo logístico que coadyuve al logro de la implementación del SCI en la entidad.

Artículo 9º.- De las obligaciones

Son obligaciones del CCI-SBN:

- Promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del SCI en la entidad.
- Conducir y garantizar la adecuada planificación, ejecución y evaluación del Sistema de Control Interno en la entidad.

Artículo 10º.- De las sanciones

La omisión de las obligaciones señaladas en el presente reglamento, originará responsabilidad administrativa de los miembros del CCI que incurran en ella.

Artículo 11º.- Del apoyo administrativo y logístico

Para la implementación del SCI, el CCI-SBN contará con el apoyo del Equipo de Trabajo Operativo, Equipo de Trabajo Evaluador y los Coordinadores del SCI.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12º.- De las convocatorias

Las convocatorias, tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias, son realizadas por el (la) Presidente (a) del CCI-SBN, mediante memorando o correo electrónico y deben incluir la agenda, el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo.



Para sesiones ordinarias la convocatoria debe realizarse con no menos de tres (3) días hábiles a la fecha programada.

Para sesiones extraordinarias la convocatoria debe realizarse con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.



Artículo 13°.- De las sesiones

Las sesiones ordinarias son aquellas que tienen periodicidad regular para tratar asuntos que no requieran acción inmediata. El CCI-SBN, sesionará de manera ordinaria como máximo cada 60 días calendarios. La convocatoria está a cargo del (la) Presidente (a) del CCI-SBN.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que no tienen periodicidad regular y se convocan para tratar uno o más asuntos con carácter de urgente. Pueden ser sugeridas por cualquier miembro del CCI-SBN. La convocatoria está a cargo del (la) Presidente (a) del CCI-SBN.



Artículo 14°.- Del quórum y los acuerdos

Las sesiones del CCI-SBN se realizarán con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros titulares.

La inasistencia injustificada de un miembro a dos (2) sesiones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias, conlleva el reemplazo por su suplente.

Los acuerdos son adoptados por votación, por unanimidad o mayoría simple, en caso de empate, el (la) Presidente (a) además de su voto, tiene voto dirimente y se registrará en Actas, las cuales deben ser firmadas por el (la) Presidente (a) y los miembros asistentes y custodiadas por el (la) Secretario (a) Técnico (a).

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15°.- Del Comité de Control Interno

Son funciones del CCI-SBN, las siguientes:

- a) Elaborar el Programa de Trabajo para la realización del diagnóstico del SCI.
- b) Elaborar y monitorear el Plan de Sensibilización y Capacitación de Control Interno y su ejecución.
- c) Elaborar y proponer al Titular de la entidad, el Reglamento del CCI para su aprobación
- d) Elaborar y proponer al Titular de la entidad, el Plan de Trabajo del CCI para su aprobación.
- e) Monitorear y evaluar la ejecución del Plan de Trabajo de SCI, elaborando reportes para ser presentados al Titular de la entidad.
- f) Conformar los Equipos de Trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad.



- g) Solicitar formalmente a los Órganos y Unidades Orgánicas la designación de un representante el cual se encargará de coordinar las actividades a realizar para la implementación del SCI.
- h) Informar al titular de la entidad el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de implementación del SCI.
- i) Difundir en la entidad los logros alcanzados por el SCI, a través del portal institucional y otros medios informativos internos.
- j) Ejecutar las acciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del SCI en la SBN, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 16°.- Del Presidente del Comité de Control Interno

El (la) Presidente (a) del CCI-SBN, tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar y presidir las sesiones del CCI-SBN.
- b) Aprobar la agenda y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI-SBN.
- c) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el CCI-SBN.
- d) Informar periódicamente al Titular de la entidad el avance de la implementación del SCI.
- e) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 17°.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

Son funciones del (la) Secretario (a) Técnico (a) del CCI-SBN:

- a) Organizar las reuniones convocadas por el (la) Presidente (a) del CCI-SBN.
- b) Registrar los acuerdos adoptados en cada sesión en un libro de actas.
- c) Custodiar la documentación generada durante la implementación del SCI.
- d) Otras que le asigne el (la) Presidente (a) del CCI-SBN.

Artículo 18°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

Son funciones de los Miembros Titulares del CCI-SBN:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el (la) Presidente (a) del CCI-SBN.
- b) Informar sobre las actividades y/o tareas encomendadas.
- c) Participar obligatoriamente en la votación para la toma de acuerdos.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del CCI-SBN.
- e) Proponer asuntos de relevancia en el cumplimiento de sus funciones para que sean considerados como tema de agenda en las sesiones ordinarias.
- f) Cualquiera otra función que le asigne el CCI-SBN o el (la) Presidente (a) del mismo.

Son funciones y responsabilidades de los Miembros Suplentes del CCI-SBN:



- a) Reemplazar en las sesiones del CCI-SBN al miembro titular que justifique debidamente su inasistencia.
- b) Participar durante el proceso de implementación del SCI en apoyo al seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso.

TÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19º.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

El funcionamiento del Comité de Control Interno, se rige por lo dispuesto en el presente reglamento y en la normativa del SCI.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI-SBN, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Segunda.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

